

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

En Ixtapaluca, Estado de México, siendo las 16:00 horas del día 18 de noviembre del 2014, reunidos en la sala de juntas que ocupan, la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos y el Titular del Órgano Interno de Control, ubicada en el piso 1 del Edificio 1, A2, con domicilio en la carretera Federal México – Puebla, kilómetro 34.5, Pueblo de Zoquiapan, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56530, la **C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información; **Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**, Titular del Órgano Interno de Control, en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y el **Lic. Adrián Salazar Sepúlveda**, Servidor Público, designado por el Titular de la Entidad y Secretario de Acuerdos.-----

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité, procede a dar lectura al Orden del Día, al siguiente tenor:

-----**Orden del Día**-----

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.-----
- 2.- Lectura y Aprobación en su caso del Orden del Día. -----
- 3.- Asuntos a tratar: -----

- a) Resolución recaída al recurso de revisión número **RDA 3272/14**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solicitud de información, **1221400010114**.-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum. La Presidenta del Comité, constató que estando presentes los tres miembros, existe quórum suficiente para llevar a cabo la presente reunión del Comité de Información, por lo que se pasa al siguiente punto del Orden del Día.-----

2. Lectura y Aprobación, en su caso del Orden del Día. Previa lectura, se aprueba.-----

3. Asuntos a tratar.-----

- a) Resolución recaída al recurso de revisión número **RDA 3272/14**, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solicitud de información **1221400010114**.-----

- b) Aprobación, en su caso de la nueva versión pública de los currículos vitae de los servidores públicos: Lic. Adrián Salazar Sepúlveda, Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía, Lic. Graciela Catalina González Herrera, C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz García, información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del HRAEI, por conducto del L.C. Alfonso Guerra Pérez, Subdirector de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital, mediante oficio SRH/HRAEI/0946/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014.

- c) Desclasificación de la experiencia laboral de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, firmas y rúbricas de los currículos que las contiene.

- d) Análisis de la información proporcionada por las unidades administrativas, respecto a los **contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios y cantidad de dinero gastada en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014.**

ANTECEDENTES:

La solicitud de información número: **1221400010114** fue recibida en la Unidad de Enlace del HRAEI, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), el 2 de junio del 2014, misma que fue turnada para su atención a la Dirección de Administración y Finanzas el mismo día, mediante oficio UE/HRAEI/210/2014, el peticionario solicitó:

1. Requiero que me proporcionen el curriculum vitae del personal del jurídico;-----
2. Los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios;-----
3. Las plazas vacantes y los requisitos para ingresar a laborar a ellas, asimismo;-----
4. Solicito que me indique la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014. En formato digital no cd, o copias (Sic).-----

Como respuesta a las preguntas formuladas, el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, atendió los cuestionamientos, mediante oficio DAF/HRAEI/0411/2014, fechado el 11 de junio del 2014, en los siguientes términos: -----

"Requiero que me proporcionen el curriculum vitae del personal del jurídico". -----

Al respecto, le hago llegar la documentación solicitada con las versiones públicas fundadas y motivadas (anexo 1), con la finalidad de que el Comité de Información, confirme, modifique o revoque dichas versiones públicas.

"Requiero los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios".-----

En relación a esta solicitud, se informa que esta institución no cuenta con contratos de Servicios Profesionales en la modalidad de honorarios". -----

"Las plazas vacantes y los requisitos para ingresar a laborar a ellas".-----

En atención a la solicitud, se envía cuadro anexo (anexo 2) al presente con las plazas vacantes y los requisitos solicitados. -----

"Asimismo solicito que me indique la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014. En formato digital no CD, o copias". -----

Al respecto le informo que no se ha gastado ninguna cantidad de dinero en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014. -----

En cuanto a las versiones públicas de las curriculas, el Director de Administración y Finanzas, remitió los relativos a los servidores públicos abajo descritos, mismos que se encuentran adscritos a la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos.-----

1. **Respecto al currículo de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, se testa, la edad, firma, nombre de la profesión que de forma independiente ejerce, así como su puesto, funciones del mismo y el periodo; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley



SALUD

SECRETARÍA DE

“2014, Año de Octavio Paz”



HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

2. **Tocante a la curricula de la Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía**, se testa, la edad, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, domicilio, números telefónicos, particular, de celular y correo electrónico; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
3. **Lic. Adrián Salazar Sepúlveda**, se testa, fecha de nacimiento, domicilio particular, estado civil, RFC, CURP, número de Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de licencia para conducir, números telefónicos particular, de celular y correo electrónico; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
4. **Lic. Graciela Catalina González Herrera**, se testa, la fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, números telefónicos particular, celular y radio, así como la firma; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
5. **Lic. Fany Toriz Nieto**, se testa, la fecha de nacimiento, correo electrónico, domicilio particular, número telefónico y estado civil; información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
6. **Lic. María Luisa Díaz García**, se testa, RFC, su domicilio particular, fecha de nacimiento, números telefónicos, estado civil y rúbrica; información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

Para mayor ilustración, se inserta a la presente, el contenido de siguientes criterios: -----

Criterio 3/09. Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan

información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.** En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Criterio 9/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Criterio 3/10. Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. -----

Con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información y la consecuente versión pública de los currículos solicitados, el Comité de Información, llevó a cabo su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de junio del 2014, donde previo análisis de los currículos, así como de las versiones públicas, emitió, el siguiente: -----

Acuerdo: CI-HRAEI-E-04-2014. Se confirma la clasificación de la información y la versión pública, relacionada a la solicitud de información 1221400010114, relativo a las curriculas de los siguientes servidores públicos: C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre; Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía; Lic. Adrián Salazar Sepúlveda; Lic. Graciela Catalina González Herrera; Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz García, adscritos a la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos, en razón de que éstos contienen datos que en términos de lo previsto en los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son clasificados como confidenciales, sirven de apoyo los criterios 3/09, 9/09 y 3/10, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

Hecho lo anterior, mediante oficio UE/HRAEI/302/2014, de fecha 27 de junio del 2014, se envió vía INFOMEX, la respuesta al peticionario, en los siguientes términos: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción II; 41; 42, 44 y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a su solicitud de información número: **1221400010114**, recibida en la Unidad de Enlace del HRAEI, a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la cual usted solicita: -----

“Requiero que me proporcionen el curriculum vitae del personal del jurídico, -----
los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios, -----
las plazas vacantes y los requisitos para ingresar a laborar a ellas. -----
Asimismo solicito que me indique la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014. En formato digital no cd, o copias” (Sic). -----

Por lo que en respuesta a su solicitud, mediante oficio DAF/HRAEI/411/2014, el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, dio atención en los siguientes términos:-----

“Requiero que me proporcionen el curriculum vitae del personal del jurídico”. -----
Al respecto, le hago llegar la documentación solicitada con las versiones públicas fundadas y motivadas (anexo 1), con la finalidad de que el Comité de Información, confirme, modifique o revoque dichas versiones públicas.---

“Requiero los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios”-----
En relación a esta solicitud se informa que esta institución no cuenta con contratos de Servicios Profesionales en la modalidad de honorarios”. -----

“Las plazas vacantes y los requisitos para ingresar a laborar a ellas”-----
En atención a la solicitud, se envía cuadro anexo (anexo 2) al presente con las plazas vacantes y los requisitos solicitados. -----

"Asimismo solicito que me indique la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014. En formato digital no CD, o copias". -----

Al respecto le informo que no se ha gastado ninguna cantidad de dinero en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014. -----

Por lo que respecta a las curriculas, el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, remitió al Comité de Información de este hospital, la documentación relativa a las curriculas del personal del jurídico, **en versión pública**, fundada en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, testando en cada uno de éstos, la siguiente información: -----

1. **Respecto al currículo de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre**, se testa, la edad, firma, nombre de la profesión que de forma independiente ejerce, así como su puesto, funciones del mismo y el periodo; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.-----
2. **Tocante a la curricula de la Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía**, se testa, la edad, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, domicilio, números telefónicos, particular, de celular y correo electrónico; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
3. **Lic. Adrián Salazar Sepúlveda**, se testa, fecha de nacimiento, domicilio particular, estado civil, RFC, CURP, número de Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de licencia para conducir, números telefónicos particular, de celular y correo electrónico; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
4. **Lic. Graciela Catalina González Herrera**, se testa, la fecha de nacimiento, estado civil, domicilio particular, números telefónicos particular, celular y radio, así como la firma; información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----
5. **Lic. Fany Toriz Nieto**, se testa, la fecha de nacimiento, correo electrónico, domicilio particular, número telefónico y estado civil; información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

6. **Lic. María Luisa Díaz García**, se testa, RFC, su domicilio particular, fecha de nacimiento, números telefónicos, estado civil y rúbrica; información clasificada como confidencial en términos de los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. -----

Como información soporte de la presente respuesta, se envía como anexo 1, las curriculas de los servidores públicos, descritos en el párrafo que antecede y como anexo 2, cuadro con las plazas vacantes y los requisitos solicitados, información proporcionada por el Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas, mediante el oficio DAF/HRAEI/411/2014, así como en el acuerdo número: **CI-HRAEI-E-04-2014**, tomado por los miembros del Comité de Información de este Hospital, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de junio del 2014. -----

Expuesto lo anterior, el 14 de agosto del 2014, se notificó a la Unidad de Enlace del HRAEI, a través de la herramienta "comunicación", la admisión del recurso de revisión número **RDA 3272/14**, interpuesto en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por el [REDACTED] a efecto de que en un término de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción, se manifieste lo que a derecho convenga. -----

Una vez que se recibió el recurso de revisión **RDA 3272/14**, la Titular de la Unidad de Enlace, corrió traslado a los miembros del Comité de Información, en tal carácter y Presidenta del Comité de Información, mediante oficio UE/HRAEI/415/2014, de fecha 8 de agosto del 2014.-----

El acto que se recurre y puntos petitorios son: *"ME INCONFORMO POR LAS VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CV, ASIMISMO, NO ES POSIBLE QUE NO HAYA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CANTIDAD DE DINERO EROGADA POR CONCEPTO DE JUICIOS LABORALES, ME INCONFORMO CON LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, PIDO QUE EL IFAI REVISE"* (Sic).-----

Con la finalidad de analizar los términos del recurso de revisión número **RDA 3272/14**, los integrantes del Comité de Información, analizaron la documentación proporcionada como respuesta a la solicitud de información multicitada, en específico, los puntos recurridos y puntos petitorios, descritos en el párrafo que antecede. -----

Por lo que respecta a *"ME INCONFORMO POR LAS VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CV"* (Sic), previo análisis, este Órgano Colegiado determinó que las versiones públicas de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre; Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía; Lic. Adrián Salazar Sepúlveda; Lic. Graciela Catalina González Herrera; Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz García, adscritos al Área de Vinculación y Asuntos Jurídicos, se apegaron a lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde en la parte que interesa prevén: **"Artículo 3, fracción II. Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física o identificable"; tal es el caso, de los datos plasmados en los currículos que se entregaron como respuesta a la solicitud de información número **1221400010114**, donde en éstos, se testó, la edad, fecha de nacimiento, firma (esta, se testa en razón de que el currículo fue entregado al sujeto obligado, antes de ser un servidor público), estado civil, RFC, CURP, domicilio, números telefónicos, particular, de celular y radio, correos electrónicos personales, domicilio particular, número de Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de licencia para conducir y el nombre de la profesión que de

forma independiente ejerce un servidor público, así como su puesto, funciones y el periodo; **18, fracción II, se** considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.-----

En esta tesitura, y no obstante que el peticionario, no señala de manera objetiva, su inconformidad por las versiones públicas, se advierte que se entregó la información que en determinado momento, pudiera servir para evaluar la aptitud de los servidores públicos, para desempeñar las funciones que cada uno tiene encomendadas, tal como su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidad o pericia para ocupar el cargo que desempeña. -----

Otro punto que el peticionario recurre, es el relativo a *“ASIMISMO, NO ES POSIBLE QUE NO HAYA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”*. Sobre este particular, los miembros del Comité de Información, analizaron la respuesta otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas, donde se aprecia que la unidad administrativa, atendió de manera puntual la pregunta formulada, dando como respuesta que *“...esta institución no cuenta con contratos de Servicios Profesionales en la modalidad de honorarios”*. -----

Respecto al siguiente punto que se recurre “O CANTIDAD DE DINERO EROGADA POR CONCEPTO DE JUICIOS LABORALES”, previo análisis a la respuesta otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas, se aprecia que de igual forma, ésta se atendió como lo requirió el solicitante, al responder *“...le informo que no se ha gastado ninguna cantidad de dinero en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014”*. -----

Un último punto que el hoy recurrente manifiesta, es en el sentido de que *“ME INCONFORMO CON LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN, PIDO QUE EL IFAI REVISE” (Sic)*. -----

Es menester señalar, que en la respuesta que originalmente se le dio al hoy recurrente, en ningún momento se declaró **inexistencia de la información**, en razón de que la unidad administrativa proporcionó la información, con base a la información que obra en sus archivos, por tanto es inoperante declarar inexistencia de la información. -----

Sirve de apoyo a lo descrito en el párrafo anterior, el **Criterio 15/09**, emitido por el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra dice: -----

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo, dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de

señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

Continuando con el desahogo de la sesión, en este acto, la Titular de la Unidad de Enlace, somete a consideración de los miembros, el proyecto de alegatos, respecto del recurso de revisión **RDA 3272/14**. -----

De lo expuesto, fundado y motivado, los miembros del Comité de Información, emiten el siguiente: -----

Acuerdo: CI-HRAEI-E-08-2014. Con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información, **ACUERDA**.- Vistos los antecedentes de la respuesta que se impugna mediante el recurso de revisión promovido por el [REDACTED], respecto de su solicitud de información número **1221400010114** y, considerando, que los currículos y por ende, la versión pública que se le otorgó, mediante oficio UE/HRAEI/302/2014, la unidad administrativa, se apegó a lo preceptuado en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los criterios 3/09, 9/09 y 3/10, sostenidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y que la información que se entregó al antes mencionado. Con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios y la cantidad de dinero que ha gastado en juicios laborales perdidos en el 2013 y hasta 2014, la respuesta fue en términos de lo estrictamente solicitado por el ahora recurrente. En razón de lo anterior, este Comité, aprueba el Proyecto de Alegatos, a efecto de que se formalice y se envíe al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a fin de que se continúe con la sustanciación del recurso de revisión RDA 3272/14. -----

Acuerdo: CI-HRAEI-E-09-2014. De igual forma, comuníquese a la unidad administrativa, el contenido y términos del acuerdo **CI-HRAEI-E-08-2014**. -----

La Unidad de Enlace, esgrimió alegatos mediante oficio UE/HRAEI/419/2014 de fecha 18 de agosto del 2014, remitido el 25 de agosto del 2014, a través de la herramienta "comunicación", solicitando confirmar la decisión del Comité de Información.

Hecha la narrativa de los antecedentes del recurso de revisión número **RDA 3272/14**, con fecha 7 de noviembre del 2014, vía la herramienta "comunicación", el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó a la Unidad de Enlace del HRAEI, la resolución recaída en la que se prevén los siguientes:

"RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, en términos del considerando tercero de la resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se **instruye** al Hospital Regional de Alta Especialidad



de Ixtapaluca para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la instrucción siguiente:

- a) En relación con el punto 1 de la solicitud, para que realice una nueva versión pública en la que omita edad, fecha de nacimiento, estado civil, RFC, domicilio, números de teléfono, celular y radio, correo electrónico, número de licencia de conducir, número de cartilla de servicio militar y nacionalidad.

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **deberá emitir una nueva acta en la que apruebe la versión pública** con base en lo señalado anteriormente.

- b) En atención a los contenidos 2 y 4, deberá realizar una nueva búsqueda de la información requerida, a saber, los contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios y la cantidad de dinero que se ha gastado en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014, **en todas las unidades administrativas** sin omitir el Departamento de Asuntos Jurídicos de la entidad.

En caso de que los contratos cuenten con información confidencial, deberá elaborar una versión pública, con base en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV de su Reglamento.

De resultar inexistente la información peticionada en los puntos 2 y 4, deberá emitir una respuesta en términos del criterio 18/13, emitido por el Pleno del Instituto y el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic).

Cabe señalar que a foja 42 de la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se precisa lo siguiente: "Por tanto, de ser procedente, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente además de dicha versión pública, la resolución emitida por su Comité de Información, en donde indique las partes o secciones eliminadas y funde y motive su clasificación, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley de la materia y 70, fracciones III y IV, y 72 de su Reglamento" (sic).

Por lo expuesto y con la finalidad de atender lo que el H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, instruyó al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, Titular de la Unidad de Enlace, realizó las siguientes acciones:

1. Giró oficio UE/HRAEI/499/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014 al Lic. Octavio Olivares Hernández, Director de Administración y Finanzas en el HRAEI, solicitándole atender lo precisado en los incisos a) y b) del SEGUNDO Resolutivo, de la resolución dictada al recurso de revisión RDA 3272/14.
2. A las siguientes unidades administrativas, les solicitó atender lo previsto en el inciso b) del SEGUNDO resolutivo, Dirección de Operaciones, oficio UE/HRAEI/502/2014 del 12 de noviembre del 2014; Dirección Médica, UE/HRAEI/503/2014, fechado el 12 de noviembre del 2014; Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación, UE/HRAEI/504/2014 del 12 de noviembre del 2014 y a la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos, oficio UE/HRAEI/501/2014 fechado el 12 de noviembre del 2014.

Por su parte la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio SRH/HRAEI/0946/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014 y recibido el 14 del mismo mes y año, en atención al resolutivo SEGUNDO, inciso a) de la resolución recaída al recurso de revisión RDA 3272/14, remitió **la nueva versión pública** de los currículos de las siguientes personas:

1. Lic. Adrián Salazar Sepúlveda.
2. Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía.
3. Lic. Graciela Catalina González Herrera.
4. C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre.
5. Lic. Fany Toriz Nieto.
6. Lic. María Luisa Díaz García.

De los currículos descritos y para efectos de la **nueva versión pública** en todos se testó: nacionalidad, lugar de nacimiento, (caso de la Lic. Fany Toriz Nieto), fecha de nacimiento, estado civil, RFC, domicilio, número telefónico de celular y radio, correo electrónico, número de licencia de conducir, número de cartilla del servicio militar e informó que **DESCLASIFICÓ**: la experiencia laboral de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, firmas y rúbricas de los currículos que las contiene, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, en concordancia con los Criterios números 3/09, 9/09 y 3/10 emitidos por el Pleno del H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Es menester precisar que el oficio de referencia, fue firmado con fundamento en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital, por el L.C. Alfonso Guerra Pérez, Subdirector de Recursos Humanos del HRAEI.

Tocante al inciso **b)** del resolutivo SEGUNDO de la descrita resolución, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio SRH/HRAEI/0946/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014, firmado con fundamento en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital, por el L.C. Alfonso Guerra Pérez, Subdirector de Recursos Humanos del HRAEI, señaló:

“Se hace del conocimiento que el número de contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios, corresponde a la cantidad de **“0” (CERO)**. Asimismo, la cantidad total que se ha gastado en juicios laborales corresponde a la cantidad de **“0” (CERO)**”.

Por lo que respecta la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos, su titular, turnó el asunto para su atención a la Subcoordinación de Vinculación y a la de Asuntos Jurídicos, dependientes de la referida Coordinación, quienes informaron lo siguiente:

El Lic. Adrián Salazar Sepúlveda, Subcoordinador de Asuntos Jurídicos, mediante oficios VAJ/HRAEI/0239/2014 y VAJ/HRAEI/0244/2014 éste último, en alcance al VAJ/HRAEI/0239/2014, ambos de fecha 14 de noviembre del 2014, informó lo siguiente:

“En alcance a mi similar **VAJ/HRAEI/0239/2014** y en atención al oficio número **UE/HRAEI/501/2014**, de fecha 12 de noviembre de 2014, signado por la **Titular de la Unidad de Enlace** en este hospital...”

“...el suscrito procedió a realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada a saber, **“contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios”** (sic), en el archivo de expedientes, relativos a los asuntos jurídicos que me han sido turnados para su atención y

seguimiento, sin que exista entre ellos, alguno **"contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios"**, de igual forma le informo que el suscrito nunca ha participado en la elaboración, formalización o celebración y menos aún, por consecuencia lógica, en el seguimiento de algún instrumento jurídico (contrato) de esa naturaleza, ni tiene el suscrito conocimiento de que este Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca haya celebrado algún **"contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios"** (sic), en el periodo comprendido del 1° de enero de 2013 al 14 de noviembre de 2014, ni en ningún otro periodo desde su creación como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **8 de junio de 2012**, se trata de un hospital de nueva creación, por lo que hay **"0" (cero) contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios 2013 y 2014.**

Por otra parte, atendiendo puntualmente las instrucción transcrita, le informo que en el periodo comprendido del 1° de enero de 2013 al 14 de noviembre de 2014, ni en ningún otro periodo desde la creación, de este Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, dicho hospital **no ha perdido ningún juicio laboral** y en razón de ello, del 1° de enero de 2013 al 14 de noviembre de 2014, ni en ningún otro periodo desde su creación, este Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca **no ha gastado ninguna cantidad de dinero por juicios laborales perdidos en 2013 y 2014**, incluso a la fecha el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca no tiene ningún juicio laboral entablado en su contra, es decir en litigio, reiterando que este es un hospital de nueva creación, por lo que hay **"0" (cero) cantidad de dinero gastada por juicios laborales perdidos en 2013 y 2014"** (sic).

La Lic. Fany Toriz Nieto, Subcoordinadora de Vinculación, con el oficio VAJ/HRAEI/0243/2014, manifestó:

"En atención a su oficio UE/HRAEI/501/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014, para la atención del resolutivo SEGUNDO, inciso b)... al respecto le informo que se realizó la búsqueda exhaustiva de **contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios**, en el archivo de los expedientes que se generan de los asuntos que han sido turnados a esta Subcoordinación de Vinculación para su atención y seguimiento, contando con un registro "CERO" respecto de **contratos de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios**; además de informar que no se ha tenido participación en la elaboración, formalización o celebración de algún instrumento jurídico de esa naturaleza; por otra parte no se tiene conocimiento de que a la fecha este Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, cuente con un contrato de prestación de servicios profesionales, en la modalidad de honorarios" (sic).

Con relación a **la cantidad de dinero que se ha gastado en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014**, de igual forma esta Subcoordinación de Vinculación realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de los expedientes generados por los asuntos encomendados para su atención y seguimiento, contando con un registro "CERO" respecto a juicios laborales en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, por tanto se desconoce si se ha gastado alguna cantidad de dinero por juicios laborales a la fecha" (sic).

La Dirección de Operaciones, respecto al inciso **b)** del SEGUNDO resolutivo, mediante oficio DO/HRAEI/0561/2014 del 14 de noviembre del 2014 manifestó:

“Al respecto le informo que después de una indagación en los archivos de esta Dirección a mi cargo, la respuesta es **“0” (CERO) contratos de servicios profesionales en la modalidad de honorarios y “0” (CERO) dinero gastado en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014.**

La titular de la Dirección Médica, mediante oficio DM/HRAEI/1302/2014, fechado el 14 de noviembre del 2014, informó, respecto al inciso **b)** del SEGUNDO resolutivo informo:

“Por lo anterior le comento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Médica del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca a mi digno cargo le informo que hay **“0” (cero) contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios y “0” (cero) cantidad de dinero gastado en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014.**

El Dr. Carlos Alfonso Alva Espinosa, Director de Planeación, Enseñanza e Investigación, mediante oficio DEI/HRAEI/0196/2014, informó respecto al inciso **b)** del SEGUNDO resolutivo:

“Al respecto me permito informarle que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación a mi cargo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, se concluye que la respuesta es **“0” (CERO) contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios y “0” (CERO) cantidad de dinero gastada en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014”**

Una vez recibidas las respuestas otorgadas por la Dirección de Administración y Finanzas, la Subcoordinación de Vinculación y a la de Asuntos Jurídicos, dependientes de la Coordinación de Vinculación y Asuntos Jurídicos, Dirección de Operaciones, Dirección Médica y de Planeación, Enseñanza e Investigación, los miembros del Comité de Información, emiten los siguientes acuerdos:

Acuerdo: CI-HRAEI-E-10-2014. Respecto al inciso **a)** del **SEGUNDO resolutivo**, los miembros del Comité de Información **aprueban la nueva versión pública** de los currículos vitae de los siguientes servidores públicos: Lic. Adrián Salazar Sepúlveda, Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía, Lic. Graciela Catalina González Herrera, C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz García, en la que se omitió en todos los currículos: nacionalidad, lugar de nacimiento (caso de la Lic. Fany Toriz Nieto), fecha de nacimiento, estado civil, RFC, domicilio, número telefónico de celular y radio, correo electrónico, número de licencia de conducir, número de cartilla del servicio militar e informó, información clasificada con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, en concordancia con los Criterios números 3/09, 9/09 y 3/10 emitidos por el Pleno del H. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dicha información fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas del HRAEI, por conducto del L.C. Alfonso Guerra Pérez, Subdirector de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital, mediante oficio SRH/HRAEI/0946/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014.

Acuerdo: CI-HRAEI-E-11-2014. Los miembros del Comité de Información **aprueban la desclasificación** de la experiencia laboral de la C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, firmas y rúbricas de los currículos que las contiene, la cual fue realizada por la Dirección de Administración y Finanzas del HRAEI, por conducto del L.C. Alfonso Guerra Pérez, Subdirector de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital, mediante oficio SRH/HRAEI/0946/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014.

Acuerdo: CI-HRAEI-E-12-2014. Respecto al inciso **b)** del **SEGUNDO** resolutivo y visto el contenido de los oficios SRH/HRAEI/0946/2014, fechado el 12 de noviembre del 2014, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos; VAJ/HRAEI/239/2014 y VAJ/HRAEI/0244/2014, éste último en alcance al VAJ/HRAEI/239/2014, ambos de fecha 14 de noviembre del 2014, signados por el Subcoordinador de Asuntos Jurídicos y VAJ/HRAEI/243/2014 fechado el 24 de noviembre del 2014, firmado por la Subcoordinadora de Vinculación; DO/HRAEI/562/2014 fechado el 14 de noviembre del 2014, firmado por el Director de Operaciones; DM/HRAEI/1302/2014 de fecha 14 de noviembre del 2014, signado por la titular de la Dirección Médica; DEI/HRAEI/196/2014, de fecha 14 de noviembre, firmado por el Director de Planeación, Enseñanza e Investigación, los miembros del Comité de Información **ACUERDAN:** Respecto a la información precisada en el **SEGUNDO resolutivo, inciso b)** de la citada resolución, confirma que se tiene **“0” (CERO) contratos de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios y “0” (CERO) cantidad de dinero gastada en juicios laborales perdidos en 2013 y 2014”.**

Ahora bien, en razón de que a foja 42 de la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, donde se precisa lo siguiente: “Por tanto, de ser procedente, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente además de dicha versión pública, la resolución emitida por su Comité de Información, en donde indique las partes o secciones eliminadas y funde y motive su clasificación, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley de la materia y 70, fracciones III y IV, y 72 de su Reglamento.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de que la información contenga partes o secciones clasificadas, **este Instituto, previa a su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca,** a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y la adecuada protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto. Ello, en un término de diez días, a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular” (sic).

En atención a lo previsto en los dos últimos párrafos que anteceden, los miembros del Comité de Información emiten el siguiente:

Acuerdo: CI-HRAEI-E-13-2014. Entréguese al recurrente la **nueva versión pública** de los currículos vitae de los de los servidores públicos: Lic. Adrián Salazar Sepúlveda, Lic. Carmen Karla Carrillo Mejía, Lic. Graciela Catalina González Herrera, C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre, Lic. Fany Toriz Nieto y Lic. María Luisa Díaz, **así como copia de la presente acta, misma que contiene lo resuelto por el Comité de Información.**

Cabe señalar que las versiones públicas proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas del HRAEI, por conducto del L.C. Alfonso Guerra Pérez, Subdirector de Recursos Humanos, con fundamento en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital, mediante oficio SRH/HRAEI/0946/2014 de fecha 12 de noviembre del 2014, se encuentran fundadas en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los criterios 3/09, 9/09 y 3/10 emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Finalmente, los miembros del Comité de Información del HRAEI, notan que el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y



"2014, Año de Octavio Paz"

SALUD

HOSPITAL REGIONAL
ALTA ESPECIALIDAD

SECRETARÍA

entidades de la Administración Pública Federal, que prevé: "Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a I. Origen étnico o racial; II. Características físicas; III. Características morales; IV. Características emocionales; V. Vida afectiva; VI. Vida familiar; VII. Domicilio particular; VIII. Número telefónico particular; IX. Patrimonio; X. Ideología; XI. Opinión política; XII. Creencia o convicción religiosa; XIII. Creencia o convicción filosófica; XIV. Estado de salud física; XV. Estado de salud mental; XVI. Preferencia sexual, y XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética" (sic).

Al no haber ningún otro comentario, la Presidenta del Comité de Información, dio por concluida la sesión siendo las 17:00 horas del 18 de noviembre del 2014 y firman la presente, para su constancia, al margen y al calce en quince fojas escritas por un solo lado, quienes en ella intervinieron.-----

FIRMAN

C.P.C. Clarita Gregoria Soriano Aguirre
Titular de la Unidad de Enlace y
Presidenta del Comité de Información.

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano,
Titular del Órgano Interno de Control
HRAE de Ixtapaluca.

Lic. Adrián Salazar Sepúlveda
Servidor Público Designado por el Titular de la
Entidad y Secretario de Acuerdos del Comité.